

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA RAD. 252934089 001 2022 00057

Demandante: CARMEN ALCIRA PIÑEROS ACOSTA Y OTROS

DEMANDADOS: JANUARIO PIÑEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se **ADMITE** la anterior demanda de declaración de **PERTENENCIA**, promovida por los señores **CARMEN ALCIRA PIÑEROS ACOSTA, LUIS ALFONSO PIÑEROS ACOSTA, HERNANDO PIÑEROS ACOSTA, JOSE OBDULIO PIÑEROS ACOSTA, PEDRO ANTONIO PIÑEROS ACOSTA Y JOSE OVELIO PIÑEROS ACOSTA**, mediante apoderada doctora **SAMOHA YESENIA ZARTA NUÑEZ**, en contra de **JANUARIO PIÑEROS**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Emplácese a lo demandados, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (CGP, art. 108, inciso 1º y 5º)

Hágase la publicación en la emisora local Farallones Stero 106. 4, de acuerdo con el artículo 108 CGP.

Además, en la forma y términos establecidos en el artículo 375, numeral 6º y 7º del C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, **póngase en el lugar debido**, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Antes de la notificación de este auto a los demandados, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art. 592; Ley 1579 de 2012, arts. 4º, 31).

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num. 6º, inc., 2º).

Se reconoce Personería para actuar a la doctora **SAMOHA YESENIA ZARTA NUÑEZ**, como apoderado judicial de los señores **CARMEN ALCIRA PIÑEROS ACOSTA, LUIS ALFONSO PIÑEROS ACOSTA, HERNANDO PIÑEROS ACOSTA, JOSE OBDULIO PIÑEROS ACOSTA, PEDRO ANTONIO PIÑEROS ACOSTA Y JOSE OVELIO PIÑEROS ACOSTA**, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA RAD. 252934089 001 2022 00058

Demandante: LUIS ALDUVAR GONZALEZ AGUILERA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS AGUILERA DAMIAN Y OTROS

Se **ADMITE** la anterior demanda de declaración de **PERTENENCIA**, promovida por el señor **LUIS ALDUVAR GONZALEZ AGUILERA**, mediante apoderado doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, en contra de **JOSE DE JESUS AGUILERA DAMIAN, ANA CLOVIS AGUILERA DAMIAN, LUIS MARIA AGUILERA DAMIAN, JOSE ALVARO AGUILERA DAMIAN y DUSTANO AGUILERA DAMIAN.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Emplácese a lo demandados, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (CGP, art. 108, inciso 1º y 5º)

Hágase la publicación en la emisora local Farallones Stero 106. 4, de acuerdo con el artículo 108 CGP.

Además, en la forma y términos establecidos en el artículo 375, numeral 6º y 7º del C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, **póngase en el lugar debido**, la valla con la dimensión y daros requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del CG.P.

Antes de la notificación de este auto a los demandados, inscribábase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos

de Gachetá. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art.592; Ley 1579 de 2012, arts.4º, 31).

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num. 6º, inc., 2º).

Se reconoce personería para actuar al doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, como apoderado judicial del señor **LUIS ALDUVAR GONZALEZ AGUILERA**, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

RAD. PROCESO SUCESION 252934089001 2019 00080
DEMANDANTE: INGRID LIZETH MORENOGUERRERO Y OTROS.
CAUSANTE: VICTOR JULIO MORENO ACOSTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, y apoderada de la señora **MARIA ERLINDA MUÑOZ BEDOYA**, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, fijese el día 2 de Agosto año en curso, a la hora de las 2:30pm, con el fin de llevar a cabo la **PARTICIÓN** dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA

Gachalá Cundinamarca, primero (1) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho **IMPARTE APROBACION** a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Rad. EJECUTIVO 2018 00128

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADA: WILLINTON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

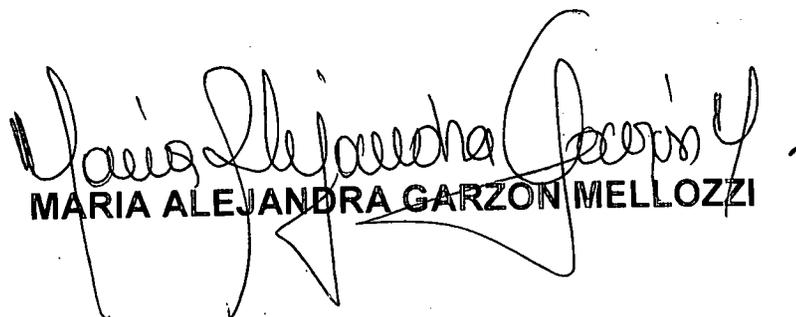
Gachalá Cundinamarca, primero (1) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho **IMPARTE APROBACION** a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI